

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77319730442**

ISELA CECILIA CASTRO ARAYA

**COCHAGUA #661 COQUIMBO, COQUIMBO
VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS EN FERIAS LIBRES**

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA,
ARTICULO 29°, D.L. 825/74**

COQUIMBO, 07/03/2019

RES. EX. N° 77319092283 /

VISTOS: Su presentación formulario 2117 de fecha 07.02.2019, presentada por la contribuyente ya individualizada, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DE I.V.A., por su negocio de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS, actividad que realizará en FERIAS LIBRES en la Comuna de COQUIMBO.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B), N° 5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por la interesada en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4 de la Resolución Ex. N° 2.301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1. FIJASE el Débito Fiscal Mensual de 1 Unidad(es) Tributaria(s) Mensual(es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

a) Con lo señalado en el N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2.301 de 1986, disponible en nuestra página web www.sii.cl, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.

b) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE y ENERO del año siguiente.

c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

d) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

e) Operar con el Registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N°61 del 12.07.2017.

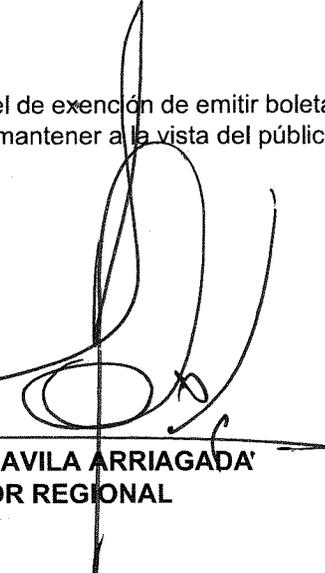
2. La contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de 07 de Febrero 2019.

3. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2.301 de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren procedentes.

4. Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N° 36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE




VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

RESOLUTOR ANOTACION 73

PORTAL TRANSPARENCIA

ISELA CECILIA CASTRO ARAYA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE